

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 13 de octubre de 2020.

Verbal Sumario Restitución de Inmueble

Radicación No. 2020-00200

Auto No. 1805

Debidamente subsanada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82, 384, 391 y s.s. del C. G. del Proceso, se:

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por Luis Alberto Aristizabal contra Arnulfo de Jesús Agudelo Ramírez.

2. Correr traslado a la demandada por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 del C. G. del P.

3. Notificar a la parte pasiva la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, o del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Advertir al demandado que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor del demandante. Adviértasele igualmente que deberán seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a órdenes de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. **764002042001**, del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle del Cauca.

5. El abogado Wilton Arley Garcia Quintero ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 122 de 14
de octubre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria